



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2019 00231 00**
 Proceso: **EJECUTIVO**
 Demandante: **BBVA COLOMBIA**
 Demandado: **BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S, FINANCLASS S.A.S. y ALVARO YEZID VARGAS RUIZ**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que, en fecha 19 de enero, 15 de marzo y 21 de abril del 2023, desde el correo mavalnot@gecarltda.com.co la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución por encontrarse trabada la Litis. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 12 de mayo 2.023

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, jueves dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver lo pertinente, respecto de la solicitud de seguir adelante ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada mediante Curador Ad litem y correo electrónico, sin que propusieran excepciones de fondo.

La parte ejecutante BANCO BBVA, identificado con Nit. 860.003.020-1 a través de apoderado judicial doctor Miguel Angel Valencia López, presentó DEMANDA EJECUTIVA contra BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S. identificada con Nit.900.359.281-1, FINANCLASS S.A.S. identificada con Nit.800.397.769-3, representadas legalmente por el señor ÁLVARO YAZID VARGAS RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 72.002.025, a quien se le demando también como persona natural.

Como título ejecutivo de recaudo, aportó original de tres pagarés discriminados a continuación:

PAGARE	SALDO	VENCIMIENTO
46109600149723	155.637.124,70	9/09/2019
46109600147933	133.333.333,27	9/09/2019
46109600145077	100.886.427,30	9/09/2019

Fundado en lo anterior el Juzgado ordenó mandamiento de pago mediante auto de fecha 22 de octubre de 2019, corregido mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, en el que dispuso, entre otras, ordenar a la sociedad BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S. identificada con Nit.900.359.281-1, FINANCLASS S.A.S. identificada con Nit.800.397.769-3, y al señor ÁLVARO YAZID VARGAS RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 72.002.025, pagar en el término de cinco (5) días a favor de ejecutante BANCO BBVA identificado con Nit. 860.003.020-1, las siguientes sumas de dinero:

- Correspondiente al apagaré N°46109600149723, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$155.637.124.70), por concepto de capital. Los intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas relacionadas en la demanda, desde el vencimiento de cada una hasta el 23 de agosto de 2019. Los intereses moratorios sobre el capital de \$155.637.124,70 a partir del 24 de agosto hasta el pago total de la obligación.
- Correspondiente al apagaré N°464-9600147933, la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$133.333.333.27), por concepto de capital. Los intereses remuneratorios sobre las cuotas vencidas relacionadas en la demanda,



desde el vencimiento de cada una hasta el 23 de agosto de 2019. Los intereses moratorios sobre el capital de \$155.637.124,70 a partir del 24 de agosto hasta el pago total de la obligación.

- Correspondiente al pagaré N°464-9600145077, la suma de NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$99.464.864.80) por concepto de capital, más la suma de un millón cuatrocientos veintiún mil quinientos sesenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 1.421.562.50) por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 11 de abril de 2019 hasta el 23 de agosto de 2019, más los intereses moratorios causados sobre la suma del capital a partir del 24 de agosto de 2019 a la tasa máxima legal permitida.

Valga señalar que con la demanda aportó el pagaré N° 00130464165000327089, sobre el cual, no se libró mandamiento toda vez que el actor solicitó el desistimiento de su pretensión de pago mediante memorial de subsanación de la demanda.

Frente a la notificación de los demandados, reposa en el plenario que, a través de escrito de fecha 25 de marzo del 2021, constancia de la notificación realizada a los ejecutados BE MOBILE TECHNOLOGY y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ, de conformidad con lo estipulado por el artículo 8° del decreto 806 del 2020, utilizando los servicios de la empresa de mensajería DISTRIENVÍOS S.A.S, misma empresa que hace constar a través de certificación de las guías N.º N01542337 y N.º N01542338 expedidas el 17 de marzo del y el 8 de febrero del 2021 respectivamente, que las notificaciones hechas a los correos *auxiliar.contable@bemobile.com.co* y *alvarovargas@bemobile.com.co* no pudieron ser entregadas por problemas del servidor y porque la cuenta del señor Álvaro Vargas figura como no existente, por esta razón, el ejecutante procedió a efectuar la notificación personal conforme lo estipula el artículo 291 del Código General del Proceso a la dirección: Carrera 43 # 35-35 local 501, misma que figura en el escrito de la demanda como dirección física de BE MOBILE TECHNOLOGY y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ, el envío fue realizado por la empresa DISTRIENVÍOS S.A.S, números de guías N.º N01543770 y N.º N01543771 con constancia de devolución ya que nadie reside en el predio.

Ante la imposibilidad de la notificación, mediante auto proferido el 2 de noviembre del 2021, se procedió a ordenar el emplazamiento de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 del 2020 en armonía con el art 108 del C.G.P y se requirió a la parte actora para que aportara constancia de la notificación electrónica realizada a FINANCLASS S.A.S.

Mediante providencia del 30 de marzo del 2022 se procedió a nombrar al Dr. RAFAEL ENRIQUE VASQUEZ SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.115.904 y tarjeta profesional N°266902 del C. S. de la J como curador Ad Litem de BE MOBILE TECHNOLOGY y ALVARO YAZID VARGAS RUIZ, así como también se reconoció al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS- FNG, como acreedor subrogatario de la obligación contenida en los pagarés suscrito por la sociedad BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S. ante la entidad BANCO BBVA S.A.

El designado Curador, compareció de manera virtual y dio contestación mediante memorial de fecha 5 de abril del 2022, en donde se atiene a lo que resulte probado dentro del proceso;

En lo concerniente a la notificación al demandado FINANCLASS S.A.S, fue necesario que mediante auto del 14 de octubre del 2022 se requiriera por segunda vez al demandante para que allegara constancia a fin de que se pudiera dar trámite a sus solicitudes de seguir adelante la ejecución.

Dicha constancia fue aportada mediante memorial del 29 de noviembre del 2022, certificado de la guía N.º N0285291 del envío realizado al correo jj_0530@hotmail.com expedido por DISTRIENVÍOS S.A.S. con acuse de recibo.

Notificado el mandamiento de pago en la forma descrita, no se observa que los demandados hayan propuesto excepciones de mérito en contra de las pretensiones de la demanda dentro de la oportunidad legal para ello, por lo que se procederá a emitir auto

ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo señalado por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, el que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Resaltado fuera del texto).

Observando que no existe ninguna causal o de nulidad que pueda invalidar lo actuado en todo o en parte, previo el control de legalidad que ordena la ley, y teniendo en cuenta las anteriores previsiones de orden legal, y examinados los documentos aportados en esta ejecución, se ordenará seguir adelante la ejecución.

Por último, debe tenerse presente que, mediante auto de fecha 30 de marzo de 2022, se reconoció al Fondo Nacional de Garantía - FNG como acreedor subrogatario de BANCO BBVA S.A. , en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$194.217.663,00), como parte de los derechos de acciones, privilegios y las costas que dentro de este proceso puedan corresponderle, junto con los derechos y beneficios contenidos en la prenda y demás accesorios que puedan corresponder a los derechos subrogados.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de la sociedad BE MOBILE TECHNOLOGY S.A.S. identificada con Nit.900.359.281-1, FINANCLASS S.A.S. identificada con Nit.800.397.769-3, y al señor ÁLVARO YAZID VARGAS RUIZ identificado con cédula de ciudadanía N° 72.002.025, y a favor de BANCO BBVA identificado con Nit. 860.003.020-1, en la forma indicada en el auto a través del cual se libró mandamiento de pago de fecha 22 de octubre de 2019, corregido mediante auto de fecha 28 de enero de 2020, teniendo en cuenta la subrogación legal aceptada a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la suma de \$194.217.663,00, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada e incluir en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad con lo señalado en el artículo 5 numeral 4° literal c, del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: En firme esta decisión, remítase el proceso a los Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Barranquilla, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Quinto: Por secretaria háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0390268e1cbb48a9819557963fb82de7fe2616ee41bb3dce15cc4f39ce90023**

Documento generado en 18/05/2023 02:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>